



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA –CAUCA-

Puerto Tejada, Cauca, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

*Auto de Sustanciación No. 189*

Se procede a resolver las solicitudes enviadas a este Despacho mediante correo electrónico, suscritas por el apoderado de la parte ejecutante, la primera de ellas tendiente a que se requiera a Centrales Eléctricas del Cauca S.A. E.S.P. para que al momento de efectuar el pago parcial o total de la demanda, ponga a disposición del Despacho la suma suficiente para cubrir el monto de la obligación, y la segunda, relacionada con el decreto del embargo y retención de la suma dineraria suficiente para cubrir la obligación de dineros que adeuda Centrales Eléctricas del Cauca S.A. E.S.P. a la Compañía de Electricidad del Cauca S.A. E.S.P., según el laudo arbitral del 4 de abril de 2014.

Para resolver, se **considera**

Revisadas las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, frente a la primera petición, se observa que mediante providencia del 15 de febrero del presente año, el Despacho se pronunció sobre una petición que en igual sentido radicó el apoderado de la parte ejecutante, y donde se le indicó que tal medida ya fue decretada en anterior oportunidad, citándose en dicha providencia lo informado por la Jefe de la Oficina Jurídica de CEDELCA S.A. E.S.P., acerca de haberse configurado la compensación entre las entidades arriba referidas.

Ahora bien, en cuanto a la segunda petición, relacionada con el embargo y retención de dineros ahí solicitado, es menester, indicarle nuevamente al apoderado solicitante, que tal medida ya fue decretada dentro del presente proceso, tal como le ha sido referido en la providencia antes mencionada.

Así las cosas, esta judicatura no accederá al requerimiento demandado por el apoderado de la parte ejecutante, como tampoco al decreto de la medida cautelar solicitada, conforme lo aquí analizado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

DISPONE:

NEGAR las solicitudes elevadas por el apoderado judicial de la parte demandante mediante correo electrónico el día 27 de julio y 9 de septiembre de 2021, conforme lo considerado en esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RADICACION: 195733103001 – 2010 - 00002-00  
PROCESO: EJECUTIVO EN ORDINARIO  
DEMANDANTE: PAULINA REYES Y OTROS  
DEMANDADO: CENTRALES ELÉCTRICAS DE CAUCA S.A. E.S.P. Y COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DEL CAUCA S.A. E.S.P.

La Jueza,

  
**MONICA RODRÍGUEZ BRAVO.**